

Convalidando resoluciones dictadas por el señor Interventor en la Dirección Provincial de Hipódromos.

La Plata, 4 de setiembre de 1979.

Visto lo actuado en el expediente 2.240-564/78 y la autorización otorgada por Resolución 1.402/79 del señor Ministro del Interior; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Convalidanse las Resoluciones 56 de fecha 30 de diciembre de 1977, 134 de fecha 30 de enero de 1978 y 215 de fecha 7 de marzo de 1978, dictadas por el señor Interventor en la Dirección Provincial de Hipódromos que, como anexos I, II y III forman parte integrante de la presente ley.

Art. 2º Apruébase el Convenio celebrado entre las Intervenciones en la Dirección Provincial de Hipódromos y en el Instituto de Obra Médico Asistencial (I. O. M. A.) que como Anexo IV forman parte integrante de la presente ley.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil cuatrocientos doce (9.412).

E. A. Molina.

FUNDAMENTOS

La ley que se acompaña, tiende a convalidar las Resoluciones 56, 134 y 215 de fecha 30-XII-77, 30-I-78 y 7-III-78 respectivamente, dictadas por el señor Interventor en la Dirección Provincial de Hipódromos, mediante las cuales se dispuso mantener a cargo de la referida Dirección el aporte de todas las cargas sociales, como así también los aportes al Instituto de Obra Médico Asistencial, a la Asociación Médica Asistencial y a las mutuales de Vareadores y Profesionales del Turf en los porcentuales correspondientes al salario mínimo vital y móvil.

Atento la necesidad de implementar la cobertura de los servicios sociales y de los accidentes de trabajo que pudieran afectar a los Cuidadores s. p. c., Jockeys, Jockeys Aprendices, Capataces, Vareadores, Serenos, Peones de Patio, Domadores, Peladores, Herradores y Ayudantes Herradores; en atención a que no existen normas sobre la materia y teniendo en cuenta la nueva relación laboral implementada respecto al referido personal, la Dirección Provincial de Hipódromos siguiendo las pautas del Superior Gobierno de la Provincia en lo que hace al mantenimiento de la seguridad del trabajo y las respectivas prestaciones médicas asistenciales, convino con el Instituto de Obra Médico Asistencial que la misma tomaba a su cargo el pago al referido Instituto desde el 1º-I-78 hasta el 31-III-78 de las cuotas afiliatorias pertenecientes a los referidos profesionales del Turf declarados prescindibles el 31-XII-77, tomando a su cargo asimismo la cobertura de los accidentes de trabajo.

ANEXO I

RESOLUCION 56 — La Plata, 30-XII-977.

Visto el acta celebrada con fecha 29-XII-77 entre los señores representantes de Propietarios de Caballos de Carreras, Profesionales del Turf y Vareadores por una parte y la Intervención de la Dirección Provincial de Hipódromos por la otra, teniendo en cuenta la necesidad de implementar la cobertura de aquellos servicios sociales que tiendan a proteger la integridad física de los Cuidadores s. p. c., Jockeys, Jockeys Aprendices, Capataces, Vareadores, Serenos, Peones de Patio, Domadores, Peladores, Herradores y Ayudantes Herradores y en atención a que no existen normas tuitivas sobre la materia, en la nueva relación laboral implantada entre las partes, es intención del señor Interventor de la Dirección Provincial de Hipódromos, siguiendo las pautas del Superior Gobierno de la Provincia en materia de asistencia social, no dejar sin tutelar los riesgos que puedan dañar las actividades que los mismos desarrollan.

Por ello y, en ejercicio de las facultades que le son propias

El Interventor de la Dirección Provincial de Hipódromos —

RESUELVE:

Art. 1º Mantener a cargo de la Dirección Provincial de Hipódromos durante el mes de enero del año próximo, el aporte de todas las cargas sociales, como así también los aportes a la Asociación Médica Asistencial, aportes a las mutuales de Vareadores y Profesionales del Turf, en los porcentuales correspondientes sobre el salario mínimo vital y móvil.

Art. 2º También quedará a cargo de la Dirección Provincial de Hipódromos, por el tiempo establecido en el artículo 1º la cobertura de los accidentes de trabajo que pudieran afectar a los afiliados de esos gremios en el ejercicio de sus actividades en forma que hasta la fecha lo venía haciendo.

Art. 3º Comuníquese.

ANEXO II

RESOLUCION 134 — La Plata, 30-I-978.

Visto el acta celebrada con fecha 29-12-977 entre los señores representantes de Profesionales del Turf, Vareadores y Herradores Unidos por una parte y la Intervención de la Dirección Provincial de Hipódromos por la otra, teniendo en cuenta la necesidad de implementar la cobertura de aquellos servicios sociales que tienden a proteger la integridad física de los Cuidadores s. p. c., Jockeys, Jockeys Aprendices, Capataces, Vareadores, Serenos, Peones de Patio, Domadores, Peladores, Herradores y Ayudantes Herradores y en atención a que no existen normas tuitivas sobre la materia, en la nueva relación, laboral implementada entre las partes, es intención del señor Interventor de la Dirección Provincial de Hipódromos, siguiendo las pautas del Superior Gobierno de la Provincia en materia de asistencia social, no dejar sin tutelar los riesgos que puedan dañar las actividades que los mismos desarrollan.

Por ello, y, en ejercicio de las facultades que le son propias, el Interventor de la Dirección Provincial de Hipódromos —

RESUELVE:

Art. 1º Mantener a cargo de la Dirección Provincial de Hipódromos, durante el mes de febrero del corriente año, el aporte de todas las cargas sociales, como así también los aportes a la Asociación Médica Asistencial, aporte a las mutuales de Vareadores y Profesionales del Turf, en los porcentuales correspondientes sobre el salario mínimo vital y móvil.

Art. 2º También quedará a cargo de la Dirección Provincial de Hipódromos por el tiempo establecido en el artículo 1º la cobertura de los accidentes de trabajo que pudieran afectar a los afiliados de esos Gremios en el ejercicio de sus actividades en la forma que hasta la fecha lo venía haciendo.

Art. 3º Comuníquese.

RESOLUCION 215 de La Plata, 7-III-978.

Visto el acta celebrada con fecha 29-12-977 entre los señores Representantes de Profesionales del Turf, Vareadores y Herradores Unidos por una parte y la Intervención de la Dirección Provincial de Hipódromos por la otra, teniendo en cuenta la necesidad de implementar la cobertura de aquellos servicios sociales que tienden a proteger la integridad física de los Cuidadores s. p. c., Jockeys, Jockeys Aprendices, Capataces, Vareadores, Serenos, Peones de Patio, Domadores, Peladores, Herradores y Ayudantes Herradores y en atención a que no existen normas tuitivas sobre la materia, en la nueva relación laboral implementada entre las partes, es intención de esta Dirección siguiendo las pautas del Superior Gobierno de la Provincia en materia de asistencia social, no dejar sin tutelar los riesgos que puedan dañar las actividades que los mismos desarrollan.

Por ello, y, en ejercicio de las facultades que le son propias —

El Interventor en la Dirección Provincial de Hipódromos —

RESUELVE:

Art. 1º Mantener a cargo de la Dirección Provincial de Hipódromos, durante el mes de marzo del corriente año, el aporte de todas las cargas sociales, como así también los aportes a la Asociación Médica Asistencial, aporte a las mutuales de Vareadores y Profesionales del Turf, en los porcentuales correspondientes sobre el salario mínimo vital y móvil.

Art. 2º También quedará a cargo de la Dirección Provincial de Hipódromos por el tiempo establecido en el artículo 1º, la cobertura de los accidentes de trabajo que pudieran afectar a los afiliados de esos Gremios en el ejercicio de sus actividades en la forma que hasta la fecha lo venia haciendo.

Art. 3º Comuníquese.

En la ciudad de La Plata, a los 21 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho, entre el Instituto de Obra Médico Asistencial, en adelante I. O. M. A., representada por su Interventor doctor Jorge Héctor Andrade, por una parte y por la otra la Dirección Provincial de Hipódromos, representada por su Interventor doctor Pablo Eduardo Piffaretti, se celebra el presente contrato. Primero: La Dirección Provincial de Hipódromos toma a su cargo el pago al

I. O. M. A. —desde el 1º-I-78 hasta el 31-III-78— de las cuotas afiliatorias pertenecientes a profesionales del Turf (cuidadores de caballos s. p. c., Jockeys y Jockeys Aprendices), vareadores, (vareadores, capataces, sérenos, peones de patio, domadores, peladores y ayudantes de herradores) y herradores declarados prescindibles el 31-12-77, de acuerdo al listado obrante a fs. 1|87 del expediente 2.914-3.911|78. El citado aporte —por adelantado— lo concretará de acuerdo al sueldo pasible de aporte para el I. O. M. A. que los mismos precibirán al 31-12-77, haciéndose también cargo de las diferencias que por incrementos en esos haberes pudieren suscitarse en dicho período.

Segundo: El I. O. M. A. continuará brindando —por el término indicado en la cláusula anterior— a los citados afiliados los servicios asistenciales instituidos por la Ley 6.982 (T. O. 1972), su decreto reglamentario 1.627 y resoluciones complementarias, manteniendo para dichos efectos la vigencia de las credenciales oportunamente expedidas.

Tercero: La Dirección Provincial de Hipódromos se compromete al vencimiento del presente convenio, a proceder al rescate y devolución de la totalidad de las credenciales habilitantes.

Cuarto: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan los siguientes domicilios: I. O. M. A. calle 46 Nº 886 La Plata y la Dirección Provincial de Hipódromos, calle 44 Nº 115 La Plata y se someten expresamente a los Tribunales Ordinarios de esta ciudad, renunciando a toda otra jurisdicción.

Previa lectura y ratificación se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados.